



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000006-2023/JUS-TTAIP-PRESIDENCIA

Expediente : 001513-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **CÉSAR AUGUSTO PRADO MALCA**
Entidad : **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**
Sumilla : Declara fundado el pedido de abstención

Miraflores, 22 de mayo de 2023

VISTO el escrito N° 02-2023/JLF de fecha 22 de mayo de 2023 respecto al pedido de abstención, presentado por el abogado **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del VISTO, el señor **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO PRADO MALCA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública, por la **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 1 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS²;

Que, el artículo 14 del mencionado reglamento establece que, “[l]os/las Vocales de las Salas del Tribunal se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo sustituya”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 27444³ señala que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida “si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios” (subrayado agregado);

¹ En adelante, Ley N° 27444.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

³ Antes artículo 97 de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, establece que la abstención formulada por el Presidente de la Sala⁴ debe ser presentada al Presidente del Tribunal, quien resuelve declarándola fundada o infundada, al día hábil siguiente;

Que, la solicitud de abstención presentada por el señor vocal **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN** señala que su hermano, el señor Mario Heins León Florián, se encuentra contratado en la **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES** como docente de dicha casa de estudios⁵, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar dicha solicitud a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento de apelación;

Que, asimismo, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que consagran los Principios de Impulso de Oficio y Celeridad, extender por el periodo en que permanezca la causal invocada los efectos de la presente resolución a todos los procedimientos en los que participe la **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES** que sean asignados a la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada por el señor vocal **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN**;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el pedido de abstención formulado por el señor **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO PRADO MALCA** contra la denegatoria de su solicitud de acceso a la información pública, por la **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**.

Artículo 2.- EXTENDER los efectos de la presente resolución a todos los casos relacionados con la **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES**, asignados a la Segunda Sala integrada por el señor **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN** en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo en que permanezca la causal invocada.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al señor vocal **FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN**.



VANESSA LUYO CRUZADO

Presidenta

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁴ El vocal Felipe Johan León Florián es a la fecha Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Es preciso señalar que el vocal recurrente no ha remitido junto a su solicitud de abstención algún documento que acredite la alegada relación del señor Mario Heins León Florián con la Universidad San Martín de Porres; sin perjuicio de ello, resulta de aplicación lo dispuesto por el Principio de Presunción de Veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual precisa que se presume que las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman.